

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

DEL CLUB DE TIRO OLIMPICO CULLERA

El presente Reglamento Disciplinario Interno del Club de Tiro Olímpico Cullera, tendrá en cuenta en todo momento la Ley 6/1998 del Deporte; el Decreto 236/1999 del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, los Estatutos y el Reglamento Disciplinario de la Federación Valenciana de Tiro Olímpico. Dichas normas serán de aplicación al régimen disciplinario del Club de Tiro Olímpico Cullera, remitiéndose el presente reglamento a lo expresado en las mismas.

Artículo 1.- Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria será ejercida por el Comité de disciplina en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en las Normas y Estatutos que son aplicables a las modalidades de tiro que se practican en las instalaciones del Club de Tiro Olímpico Cullera.

Artículo 2º.- Infracciones.

Las infracciones disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves.

A) Son faltas leves:

1. Las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento las normas internas del Club de Tiro Olímpico Cullera.
2. Los actos y acciones privadas que sean contrarios a la dignidad del Club de Tiro Olímpico Cullera como asociación o sean dirigidos a alguno de los socios dentro de las instalaciones.
3. Todas las demás que se encuentren calificadas como tales en cualquier reglamento, presente o futuro, que emanen de cualquier organismo público, normas o leyes de rango superior, sobre todo los de las federaciones que regulan las modalidades deportivas que se practiquen en el Club de Tiro Olímpico Cullera.

Las faltas leves que se lleven a cabo dentro de las zonas de tiro, y dado que en dicha zona hay que mantener un especial cuidado en el cumplimiento de las normas de seguridad que se establezcan tanto a nivel local, autonómico, nacional e internacional, se considerarán graves o muy graves según se establezca a tal fin.

B) Son faltas graves:

1. Los actos y acciones públicos que sean contrarios a la dignidad o intereses del Club de Tiro Olímpico Cullera como asociación o sean dirigidos a alguno de sus socios, cuando el infractor actúe en nombre del Club de Tiro Olímpico Cullera.
2. La conducta contraria a las normas de comportamiento que en cada momento se establezcan.
3. Causar daño en el material o instalaciones por negligencia.
4. Incumplimiento de cualquier acuerdo que establezca la Junta Directiva con particulares o entidades públicas o privadas.
5. El haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
- 6.- Todas las que se encuentren calificadas como tales en cualquier reglamento, presente o futuro que emanen tanto de organismos públicos, sobre todo los de las federaciones que regulan las modalidades deportivas que se practiquen en el Club de Tiro Olímpico Cullera.

C) Son faltas muy graves:

1. El abuso de autoridad, por parte de los socios que ostenten cualquier empleo o cargo en el Club de Tiro Olímpico Cullera.
2. No cumplir con las sanciones que en cada momento se les impongan reglamentariamente.
3. Cualquier actuación que tenga como objetivo influir de cualquier forma en las actuaciones de cualquier miembro de la Junta Directiva para beneficio propio o de terceros.
4. Los actos y acciones públicos que sean contrarios a la dignidad o intereses del Club de Tiro Olímpico Cullera tanto cuando vayan dirigidos a la Asociación o a alguno de sus socios cuando estos la representen.
5. El incumplimiento de los Estatutos, acuerdos, reglamentos, o cualquier otra norma que se establezca por la Junta Directiva, así como por la Asamblea General que haya emanado de sus competencias.
6. El haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas graves en el período de un año.

7. Todas las que se encuentren calificadas como tales en cualquier reglamento, presente o futuro que emanen tanto de organismos públicos, sobre todo los de las federaciones que regulan las modalidades deportivas que se practiquen en el Club de Tiro Olímpico Cullera.

Artículo 3.- Sanciones.

Las infracciones disciplinarias:

1. Para las faltas leves:

- Amonestación.
- Prohibición de entrada en las instalaciones y de participación en competiciones por un período de un día a un mes.
- Las restantes tipificadas en las normas que se encuentren en vigor en el momento de la infracción.

2. Para las faltas graves:

- Prohibición de entrada en las instalaciones, de participar en competiciones y de ser miembro de la Junta Directiva por un período de un mes y un día a seis meses.
- Las restantes tipificadas en las normas que se encuentren en vigor en el momento de la infracción.

3. Para las faltas muy graves:

- Prohibición de entrada en las instalaciones, de participar en competiciones y de ser miembro de la Junta Directiva por un periodo de seis meses y un día a dos años.
- Expulsión definitiva.
- Las restantes tipificadas en las normas que se encuentren en vigor en el momento de la infracción.

Artículo 4.- Comité de disciplina.

Por sufragio, se elegirán entre los socios los cargos del Comité de Disciplina del Club de Tiro Olímpico Cullera.

El comité, estará formado por, un Presidente, un Secretario y tres vocales, todos los cuales serán elegidos en bloque. Todos ellos mayores de edad y socios.

Una vez elegido el Comité, tendrá la misma duración que la del cargo de Presidente del Club de Tiro Olímpico Cullera, salvo, que éste último sea sancionado y apartado del cargo.

Se reunirán tantas veces, como sean necesarias, por apertura de expedientes disciplinarios, o bien cuando el Presidente lo estimara necesario.

Será labor del Presidente, convocar las reuniones y dirigir el Comité de disciplina.

Será labor del Secretario, recibir las posibles denuncias e incoar el expediente correspondiente. Una vez instruido pasando por los trámites especificados en el

artículo siguiente, presentará al propio comité para su deliberación y dictar la oportuna resolución que será remitida a la Junta Directiva.

Artículo 5.- Expediente Disciplinario.

Se llevará a cabo la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Para ello se dirigirá, por escrito, al Secretario Instructor.

Expediente:

- Comenzará por denuncia de parte o de oficio por acuerdo del Comité de Disciplina; Asamblea General o Junta Directiva. Los socios que denuncien alguna actuación, se dirigirán a cualquiera de las tres.
- El Comité de Disciplina nombrará un Secretario-Instructor que podrá recaer en cualquier socio mayor de edad.
- El expediente y el nombramiento del Secretario-instructor le serán remitidos al expedientado personalmente, por medio de correo electrónico o en el domicilio que conste en los archivos del Club de Tiro Olímpico Cullera, en los cinco días siguientes a su incoación.
- El expedientado tendrá un plazo de 3 días para recusar al Secretario-instructor, por los motivos establecidos en la legislación administrativa, quedando en suspenso dicho plazo hasta que el Comité resuelva la recusación.
- Transcurridos los plazos anteriormente expresados, el Secretario-Instructor presentará a la Junta Directiva un pliego de cargos que será notificado al expedientado en el plazo de 5 días, concediéndole a su vez un plazo de otros cinco días hábiles a fin de que pueda presentar el oportuno pliego de descargo, que irá acompañado de las pruebas que crea oportunas.
- El Secretario-instructor propondrá al Presidente del Comité la práctica de las pruebas que considere oportunas, que serán o no admitidas por este.
- El Secretario-instructor formulará propuesta de resolución en el plazo de 10 días hábiles, que será remitida al Presidente del Comité. El Comité resolverá en el plazo de 10 días hábiles y procederá a notificar la resolución al interesado.

Artículo 6.- Impugnación de las sanciones.

Contra los acuerdos resultantes de los expedientes sancionadores, se podrá interponer recurso en plazo de diez días, ante la propia Junta Directiva, que deberá resolver en el plazo de veinte días. Frente a esta resolución no cabrá recurso alguno.

Artículo 7.- Cumplimiento de las sanciones.

En la resolución definitiva del expediente sancionador, la propia Junta Directiva deberá exponer cuando y de que forma se cumple la sanción establecida.

Artículo 8.- Plazos.

Los plazos establecidos en el presente régimen, deberán ser respetados por todos los actuantes, para ello tanto el Presidente, como la Junta Directiva, el Secretario-instructor velarán a tal fin, además cualquier otro socio que esté o no interesado en el mismo podrá instar a que se cumpla con lo establecido.

Artículo 9.- Publicidad.

Con el objetivo de que los socios tengan la información necesaria para que cumplan las normas establecidas, puesto que por el contrario darían lugar a sanción según el presente régimen, la Junta Directiva del Club de Tiro Olímpico Cullera procederá a señalar y dar publicidad a las normas más importantes, haciendo especial mención a las de seguridad.

Artículo 10.- Normas.

Todos los socios tienen la obligación de velar para que las normas establecidas se cumplan, sobre todo las concernientes a la seguridad, por lo que deberán poner en conocimiento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva las actuaciones de los socios que incumplan con lo establecido, todo ello por el bien del colectivo de los que son miembros. Lo expresado anteriormente no excusa a ningún socio de la obligación de conocer las normas generales, particulares e internas que regulan las modalidades deportivas y lúdicas que se puedan practicar y desarrollar en el Club de Tiro Olímpico Cullera, sobre todo las concernientes a la seguridad, no siendo el desconocimiento de las mismas motivo de alegación o impugnación en el expediente sancionador.

Artículo 11.- Junta Directiva.

En caso de que se produjera algún incidente muy grave que no permita demora, el Presidente y/o la Junta Directiva se reunirán como medida cautelar hasta que el comité de disciplina se reúna a la mayor brevedad posible, procederán a llevar a cabo las actuaciones previas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Club de Tiro Olímpico Cullera, en lo referente al presente Reglamento. Cuando la actuación haya sido llevada a cabo por el Presidente, en la siguiente reunión de la Junta Directiva, informará a la misma, que deberá aprobar o no la actuado. Además de estas actuaciones, las que también lleve a cabo la Junta Directiva, serán expuestas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 12.- Ámbito de aplicación.

Todos los socios que se encuentren dentro de las instalaciones del Club de Tiro Olímpico Cullera, estén o no realizando actividades deportivas, sean personas físicas o jurídicas, estarán sometidos a las normas que regulan la actividad deportiva de tiro y las que el propio Club establezca.